

Constancia secretarial: Manizales, 19 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Davivienda S.A., la cual correspondió por reparto el día 12 de enero de 2024. Se deja constancia en el sentido que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Anexos expediente en copia digital:

1. Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017775384 expedido por DECEVAL S.A
2. Pagaré electrónico No. 1053796325.
3. Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia digital del Poder para actuar en el presente proceso.
5. Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y que acredita la calidad de quien me otorga poder.
6. Copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar Certificado de existencia de la Superfinanciera que hace parte integral de esta escritura Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
8. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.
9. Escrito separado de medidas cautelares.
10. Solicitud de crédito / solicitud financiera.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVENDA S.A.** identificada con NIT 860034313-7 representada para este caso por **ÁLVARO MONTERO AGON**, frente al señor **CRISTIAN DAVID AGUDELO FLOREZ** identificado con C.C. No.1.053.796.325, se decide sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Auto notificado por estado del 20 de febrero de 2024

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 1053796325** con anexo de la autorización para diligenciar el documento base de ejecución con espacios en blanco, y firma electrónica, con fecha de vencimiento **2023-11-22**, capital **\$89.200.733**, intereses causados y no pagados **\$13.109.561**, intereses de mora a la tasa máxima legal, creación 21 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el título valor original, para que, si se solicita por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **CRISTIAN DAVID AGUDELO FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No.1053796325** por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de capital la suma de (\$89.200.733) **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.**

b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de (\$13.109.561) **TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE** correspondiente a intereses corrientes o de

Auto notificado por estado del 20 de febrero de 2024

2024-006

plazo causados y no pagados desde el 16 de junio 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO portador de la T.P. No. 408.780 del C.S.J. conforme al poder otorgado por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79'132.623, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificado con NIT 830091247-2 con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (asesor_legal@abogadoscac.com) quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Auto notificado por estado del 20 de febrero de 2024

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92527941b3abc93b771e27c8e21c95fb25971d230bc90f5e3374ced2401276d0**

Documento generado en 19/02/2024 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>